

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS PARTICIPANTES A LAS HABILITACIONES JURÍDICAS, TÉCNICAS, FINANCIERAS Y CASISOMA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA NO. 3 DE 2023 QUE TIENE POR ACTIVO: “Prestación de servicios de gestión de cartera de aportes a riesgos laborales, en virtud de los cuales se realizarán las siguientes actividades principales: 1. Gestión de cobro en etapa persuasiva y pre jurídica de aportes a riesgos laborales en mora o con inexactitudes. 2. Gestión de recobros por mora e inconsistencias administrativas en etapa persuasiva y pre jurídica. 3. Envío de comunicaciones por correo electrónico certificado, implica el Front y Back Office”.

I. COBROACTIVO

El participante COBROACTIVO realizó las siguientes observaciones

1. **Observación 1:** “Una vez observada la respuesta realizada a la observación realizada al informe de evaluación fechado del 08 de noviembre de 2023 de la Invitación Pública cuyo objeto contractual obedece a: “Prestación de servicios de gestión de cartera, en virtud de los cuales se realizarán las siguientes actividades: 1. Gestión de cobro en etapa persuasiva y pre jurídica de aportes a riesgos laborales en mora o con inexactitudes; 2. Gestión de recobros por mora e inconsistencias administrativas en etapa persuasiva y pre jurídica; 3. Envío de comunicaciones por correo electrónico certificado, implica el Front y Back Office”, en lo concerniente a que Positiva Compañía de Seguros s.a., ratifica la forma indebida de valoración a los certificados de experiencia aportados de las entidades financieras Banco Av. Villas, Banco de Occidente y Scotiabank Colpatria.

La conclusión de la entidad referente a los certificados son las siguientes:

La certificación adjunta del Banco AV Villas no cumple con el requisito:

- Valor ejecutado del contrato certificado en pesos colombianos.

La certificación adjunta del Banco de Occidente no cumple con el requisito:

- Valor ejecutado del contrato certificado en pesos colombianos

La certificación adjunta del Sctotiabank Colpatria no cumple con el requisito:

Valor ejecutado del contrato certificado en pesos colombianos.

Indicar si en la ejecución del contrato se presentaron

Como se enuncia en el encabezado del presente escrito, hay una indebida valoración por parte del comité evaluador del proceso concursal que hoy nos convoca, generándose por parte de la entidad una **VIA DE HECHO** entendiendo la misma como la violación flagrante al artículo 6 de la Constitución Política de Colombia normativa superior que establece en violación del principio según el cual todo poder público sólo puede hacer lo que le permita el ordenamiento jurídico y para el caso que nos convoca, se presenta una **VIA DE HECHO** por defecto fáctico entendiendo a la misma conforme la sentencia **SU129/21** que establece: el defecto fáctico, en su dimensión positiva, puede acreditarse en dos escenarios. **Primero**, respecto de aquellas pruebas que pueden ser valoradas de manera libre y amplia, el funcionario judicial incurre en tal defecto cuando actúa contra la razonabilidad. Caso en el que (i) no respeta las reglas de la lógica deóntica al establecer la premisa fáctica, (ii) resuelve la controversia acudiendo a su propio capricho, (iii) **no valora íntegramente el acervo**, o (iv) funda su convencimiento en pruebas impertinentes, inconducentes o ilícitas. **Segundo**, si el legislador establece que del elemento probatorio p debe seguirse q, incurre en un defecto fáctico si concluye algo distinto sin ofrecer una justificación para ello (v. gr. la probada falsedad del documento). En cualquiera de los dos eventos antedichos, el juez desconoce el derecho al debido

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS PARTICIPANTES A LAS HABILITACIONES JURÍDICAS, TÉCNICAS, FINANCIERAS Y CASISOMA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA NO. 3 DE 2023 QUE TIENE POR ACTIVO: “Prestación de servicios de gestión de cartera de aportes a riesgos laborales, en virtud de los cuales se realizarán las siguientes actividades principales: 1. Gestión de cobro en etapa persuasiva y pre jurídica de aportes a riesgos laborales en mora o con inexactitudes. 2. Gestión de recobros por mora e inconsistencias administrativas en etapa persuasiva y pre jurídica. 3. Envío de comunicaciones por correo electrónico certificado, implica el Front y Back Office”.

proceso de las partes y, en consecuencia, vía tutela, la decisión podrá dejarse sin efectos.

El actuar de Positiva Seguros, es una actuar fundado en una indebida valoración a los documentos aportados, violentando con este actuar el ordenamiento jurídico vigente, afirmación que se sostiene en lo siguiente:

La certificación adjunta del Banco AV Villas:

- *Es claro que el valor ejecutado del contrato obedece a \$2.379.438.693, Dos mil Trescientos Setenta y Nueve millones cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y tres, la certificación no establece la expresión pesos colombianos, pero ello no da lugar a descalificar la certificación.*

La certificación adjunta del Banco de Occidente no cumple con el requisito:

- *El valor ejecutado del contrato certificado en pesos colombianos, del documento adjunto se desprende que el monto ejecutada obedece a la suma de Mil Ciento Veinte Millones doscientos seis mil Ochocientos diez pesos M/I (\$ 1120.206.810) suma esta equivalente al 92% del valor total del contrato que obedece a Mil Doscientos Diecisiete Millones seiscientos dieciséis mil noventa y ocho pesos m/I (\$1.217.616.098), la certificación no establece la expresión pesos colombianos, pero ello no da lugar a descalificar la certificación.*

La certificación adjunta del Scotiabank Colpatria no cumple con el requisito:

- *El valor ejecutado del contrato certificado en pesos colombianos, de la misma se desprende que el monto obedece a Doscientos Ochenta y Nueve Millones cuarenta y cuatro mil pesos (\$ 289.044.000), la certificación no establece la expresión pesos colombianos, pero ello no da lugar a descalificar la establecidos en el pliego de condiciones, lo anterior teniendo en cuenta que la certificación emana de una entidad financiera del orden nacional y no se hace claridad alguna en la misma que la moneda de celebración del contrato es en una diferente al peso colombiano.*
- *Referente a que no se indicó si durante la ejecución del contrato se presentaron multas o sanciones, la entidad financiera es clara al manifestar lo siguiente: “Durante el tiempo de duración (del 16 de marzo de 2021 al 16 de marzo de 2023), el proveedor demostró cumplimiento, calidad y seriedad del Servicio.”*

*Referente a la indebida valoración de los medios probatorios, la Corte Constitucional como defensora de la Constitución Política desarrolló mediante su jurisprudencia el concepto de **indebida valoración probatoria**, y señaló las hipótesis respecto a cuándo ocurre ese error, sin vulnerar la autonomía del juez, además, la procedencia de la acción de tutela cuando exista error que haya afectado la decisión definitiva, tal cual como lo indicó la Sentencia **T-261 de 2013**, mediante la Sentencia **T-781 de 2011** la Corte Constitucional indicó bajo qué hipótesis se puede presentar la indebida valoración probatoria: “De acuerdo con una sólida línea jurisprudencial, el supuesto de indebida valoración probatoria se configura, entre otros, en los siguientes eventos: (i) cuando el funcionario judicial, en contra de la evidencia probatoria,*

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS PARTICIPANTES A LAS HABILITACIONES JURÍDICAS, TÉCNICAS, FINANCIERAS Y CASISOMA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA NO. 3 DE 2023 QUE TIENE POR ACTIVO: “Prestación de servicios de gestión de cartera de aportes a riesgos laborales, en virtud de los cuales se realizarán las siguientes actividades principales: 1. Gestión de cobro en etapa persuasiva y pre jurídica de aportes a riesgos laborales en mora o con inexactitudes. 2. Gestión de recobros por mora e inconsistencias administrativas en etapa persuasiva y pre jurídica. 3. Envío de comunicaciones por correo electrónico certificado, implica el Front y Back Office”.

decide separarse por completo de los hechos debidamente probados y resolver a su arbitrio el asunto jurídico debatido; (ii) cuando a pesar de existir pruebas ilícitas no se abstiene de excluirlas y con base en ellas fundamenta la decisión respectiva; (iii) en la hipótesis de incongruencia entre lo probado y lo resuelto, esto es, cuando se adoptan decisiones en contravía de la evidencia probatoria y sin un apoyo fáctico claro; (iv) cuando el funcionario judicial valora pruebas manifiestamente inconducentes respecto de los hechos y pretensiones debatidos en un proceso ordinario, no por tratarse en estricto sentido de pruebas viciadas de nulidad sino porque se trata de elementos probatorios que no guardaban relación con el asunto debatido en el proceso; y (v) cuando el juez de conocimiento da por probados hechos que no cuentan con soporte probatorio dentro del proceso”.

*Finalmente, por medio de la Sentencia T-261 de 2013, la Corte indicó que **procede la acción de tutela ante una valoración defectuosa del material probatorio, cuando el error es ostensible, flagrante, manifiesto y es determinante en la decisión adoptada**, “pues es este el único evento que desborda el marco de autonomía de los jueces para formarse libremente su convencimiento”, además, que dicho fallo judicial se apruebe sin: “respaldo probatorio o que haya dejado de valorar una prueba que resultaba determinante para la solución del problema jurídico sometido a su consideración”. (Negrillas Propias).*

Conforme lo anterior, es mas que evidente que por parte de Positiva Seguros al calificar las certificaciones adjuntas al tramite de la referencia se equivoca al argumentar lo aca enunciado, de las mismas se desprende la información exigida en el pliego de condiciones del proceso concursal y como se manifestó en el escrito del 08 de Noviembre de los corrientes, se están violentando los principios que rigen la contratación pública en el ordenamiento jurídico colombiano, los cuales obedecen a: Principio al Debido proceso, principio de igualdad, principio de imparcialidad, principio de buena fe, principio de participación, principio de responsabilidad, principio de transparencia, principio de publicidad, principio de coordinación, principio de eficacia, principio de economía y celeridad.

Conforme lo hasta acá ampliamente referido, me permito nuevamente solicitar ante el comité evaluador del proceso concursal que hoy nos convoca la siguiente que el mismo se sirva darle plena validez a las certificaciones de experiencia adjuntas al tramite de la referencia y consecuencia de ello se nos permita seguir participando en el mismo tramite en mi calidad de oferente.

El presente escrito se fundamenta a la Jurisprudencia que se transcribe a continuación:

Sentencia SU129/21: DEFECTO FACTICO-Dimensión positiva por indebida apreciación probatoria El defecto fáctico, en su dimensión positiva, puede acreditarse en dos escenarios. Primero, respecto de aquellas pruebas que pueden ser valoradas de manera libre y amplia, el funcionario judicial incurre en tal defecto cuando actúa contra la razonabilidad. Caso en el que (i) no respeta las reglas de la

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS PARTICIPANTES A LAS HABILITACIONES JURÍDICAS, TÉCNICAS, FINANCIERAS Y CASISOMA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA NO. 3 DE 2023 QUE TIENE POR ACTIVO: *“Prestación de servicios de gestión de cartera de aportes a riesgos laborales, en virtud de los cuales se realizarán las siguientes actividades principales: 1. Gestión de cobro en etapa persuasiva y pre jurídica de aportes a riesgos laborales en mora o con inexactitudes. 2. Gestión de recobros por mora e inconsistencias administrativas en etapa persuasiva y pre jurídica. 3. Envío de comunicaciones por correo electrónico certificado, implica el Front y Back Office”.*

lógica deóntica al establecer la premisa fáctica, (ii) resuelve la controversia acudiendo a su propio capricho, (iii) no valora íntegramente el acervo, o (iv) funda su convencimiento en pruebas impertinentes, inconducentes o ilícitas. Segundo, si el legislador establece que del elemento probatorio p debe seguirse q, incurre en un defecto fáctico si concluye algo distinto sin ofrecer una justificación para ello (v. gr. la probada falsedad del documento). En cualquiera de los dos eventos antedichos, el juez desconoce el derecho al debido proceso de las partes y, en consecuencia, vía tutela, la decisión podrá dejarse sin efectos.

Sentencia No. T-518/95 VIA DE HECHO-Concepto *Las "vías de hecho" implican una decisión judicial contraria a la Constitución y a la Ley, que desconoce la obligación del Juez de pronunciarse de acuerdo con la naturaleza misma del proceso y según las pruebas aportadas al mismo. Los servidores públicos y específicamente los funcionarios judiciales, no pueden interpretar y aplicar las normas en forma arbitraria, pues ello implica abandonar el ámbito de la legalidad y pasar a formar parte de actuaciones de hecho contrarias al Estado de derecho, que pueden ser amparadas a través de la acción de tutela. No toda irregularidad procesal genera una vía de hecho, más aún cuando quien se dice afectado tiene la posibilidad de acudir a los mecanismos ordinarios establecidos para solicitar la protección de sus derechos; pues no puede olvidarse que la acción de tutela tiene un carácter subsidiario, es decir, que sólo es procedente a falta de otros mecanismos de defensa judicial”.*

Respuesta: Respecto de la observación realizada por el participante, se debe manifestar en primer lugar que los argumentos relacionados con la vía de hecho que plasma mediante la citación de una sentencia de la Corte Constitucional están directamente relacionadas con acciones de tutela presentadas contra providencias judiciales adoptadas y dictadas por jueces y cuerpos colegiados judiciales en el marco de la actividad judicial, no siendo Positiva Compañía de Seguros una autoridad judicial facultada para emitir providencias judiciales y regida por un régimen privado de contratación. Igualmente, no es viable aludir a la configuración de una vía de hecho cuando no existe el cumplimiento de los requisitos de los términos de referencia de la presente invitación por parte del mismo, no siendo posible alegar la propia culpa o negligencia en la etapa de subsanación de los requisitos habilitantes técnicos y la falta de cumplimiento de la totalidad de los requisitos como una situación atribuible a la Entidad.

Ahora, una vez realizada la evaluación inicial de los requisitos habilitantes, específicamente sobre la experiencia a acreditar, Positiva le solicitó al proponente dentro de la etapa de subsanación corregir y/o completar la información contenida en los certificados de experiencia referente a las condiciones y requisitos que deben

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS PARTICIPANTES A LAS HABILITACIONES JURÍDICAS, TÉCNICAS, FINANCIERAS Y CASISOMA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA NO. 3 DE 2023 QUE TIENE POR ACTIVO: “Prestación de servicios de gestión de cartera de aportes a riesgos laborales, en virtud de los cuales se realizarán las siguientes actividades principales: 1. Gestión de cobro en etapa persuasiva y pre jurídica de aportes a riesgos laborales en mora o con inexactitudes. 2. Gestión de recobros por mora e inconsistencias administrativas en etapa persuasiva y pre jurídica. 3. Envío de comunicaciones por correo electrónico certificado, implica el Front y Back Office”.

cumplir estrictamente e indicados en los Términos de Referencia, dejando como observación en el informe de habilitación técnica, lo siguiente:

“La certificación adjunta del Banco AV Villas no cumple con el requisito:

** Tiempo de ejecución indicando claramente fecha de inicio y terminación. Que se hayan ejecutado en los últimos cinco (5) años desde la fecha de publicación de la invitación pública o estén en ejecución.*

** Valor ejecutado del contrato certificado en pesos colombianos.*

La certificación adjunta del Banco de Occidente no cumple con el requisito:

** Tiempo de ejecución indicando claramente fecha de inicio y terminación. Que se hayan ejecutado en los últimos cinco (5) años desde la fecha de publicación de la invitación pública o estén en ejecución.*

** Valor ejecutado del contrato certificado en pesos colombianos.*

La certificación adjunta del Scotiabank Colpatria no cumple con el requisito:

** Valor ejecutado del contrato certificado en pesos colombianos.*

** Indicar si en la ejecución del contrato se presentaron multas o sanciones al proveedor, si las hay aclarar su origen”.*

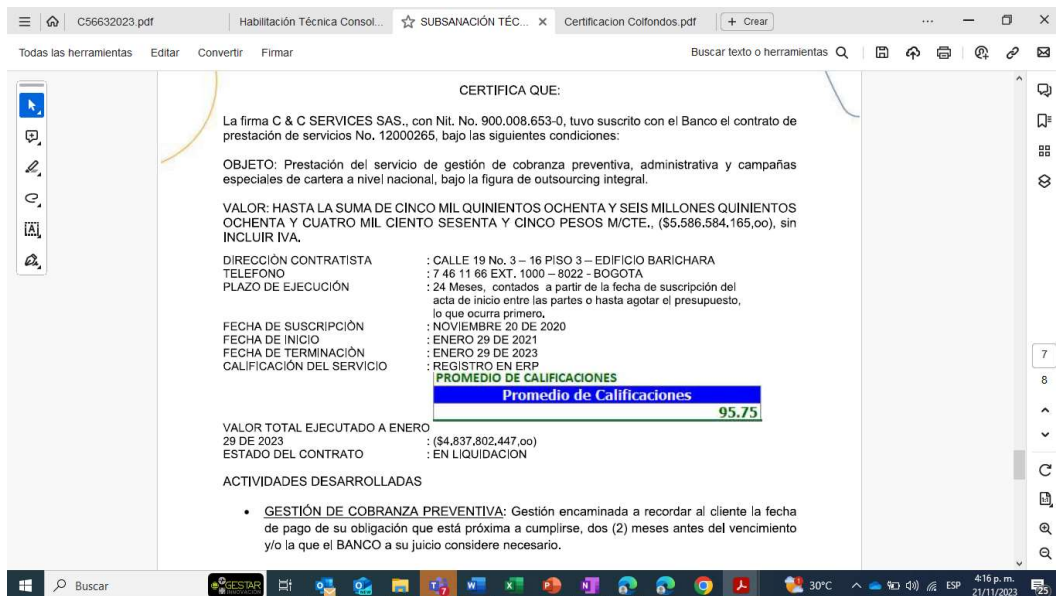
Lo anterior, atendiendo a que, si bien las certificaciones indicaban un valor del contrato, no hacía claridad respecto de si este era el valor total del contrato o el valor ejecutado (siendo claro los términos de referencia al establecer que las certificaciones debían indicar los dos aspectos). Además, que la certificación de Scotiabank Colpatria no indicaba si se presentaron multas o sanciones durante la ejecución. Es importante resaltar que, la decisión de no tener como cumplidas las certificaciones previamente mencionadas, no se dio por la ausencia de que indicaran pesos colombianos, si no que obedece a que las certificaciones no señalan si se trata del valor total del contrato o del valor ejecutado durante la ejecución del contrato, reiterando que, las certificaciones debían expresar los dos valores.

Durante el término de subsanación de los requisitos, el participante no subsanó los errores de las certificaciones y, a pesar de las explicaciones dadas por este último, Positiva no las consideró suficientes para corregir la habilitación, máxime cuando la solicitud de requisitos fue clara, específica, expresa y, en consecuencia, Positiva se encontraba facultado para exigir lo solicitado en los Términos de referencia de la presente invitación pública.

Es necesario resaltar que, solicitada la subsanación de otros participantes que tuvieron el mismo error, es decir que no indicaron el valor ejecutado del contrato, durante los tiempos de subsanación, corrigieron y actualizaron las certificaciones,

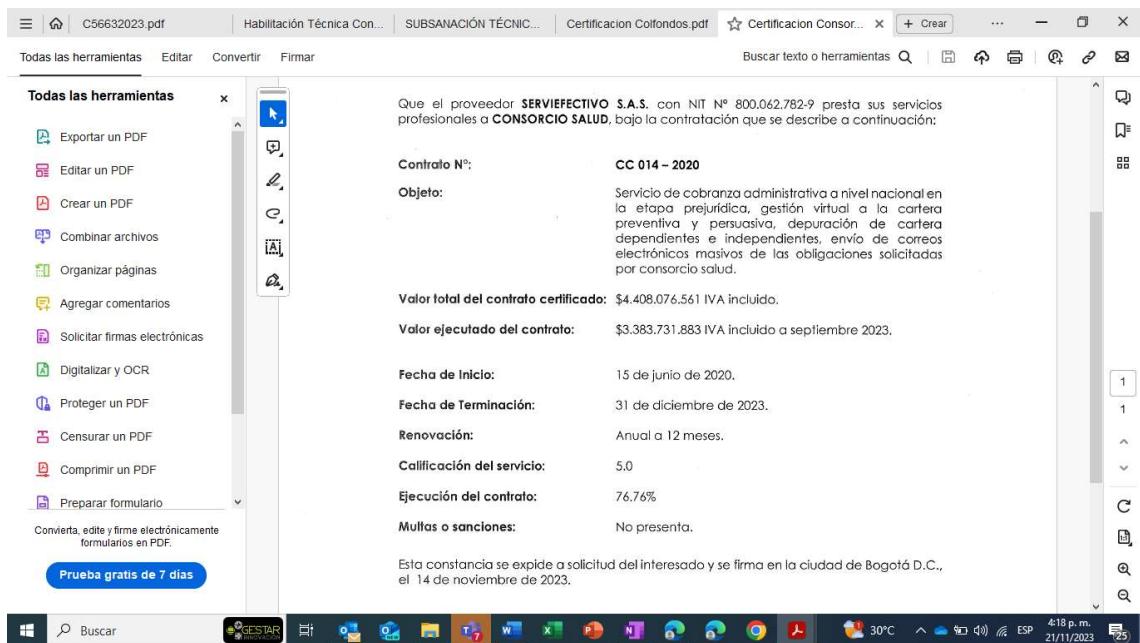
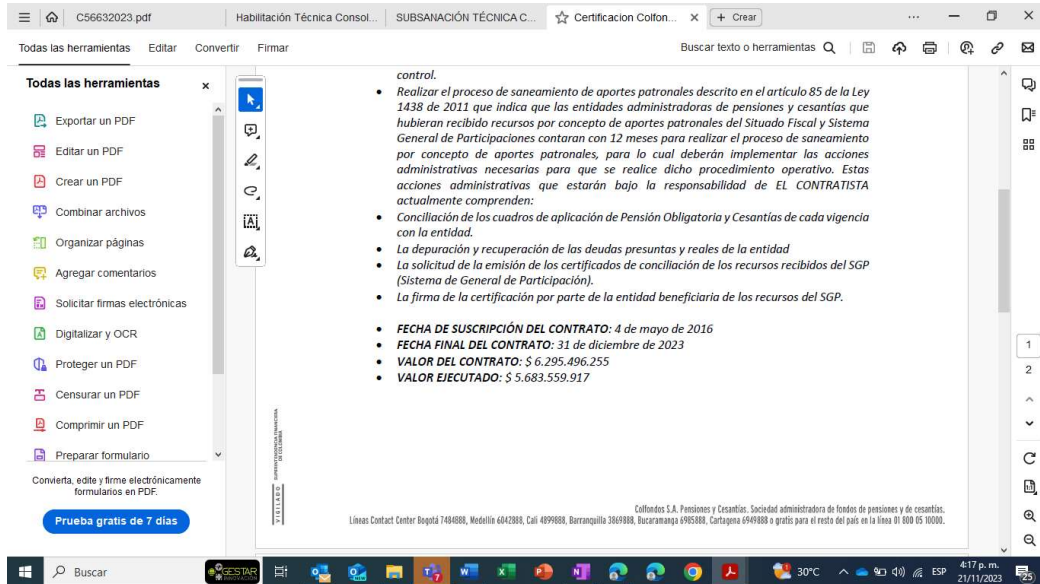
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS PARTICIPANTES A LAS HABILITACIONES JURÍDICAS, TÉCNICAS, FINANCIERAS Y CASISOMA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA NO. 3 DE 2023 QUE TIENE POR ACTIVO: “Prestación de servicios de gestión de cartera de aportes a riesgos laborales, en virtud de los cuales se realizarán las siguientes actividades principales: 1. Gestión de cobro en etapa persuasiva y pre jurídica de aportes a riesgos laborales en mora o con inexactitudes. 2. Gestión de recobros por mora e inconsistencias administrativas en etapa persuasiva y pre jurídica. 3. Envío de comunicaciones por correo electrónico certificado, implica el Front y Back Office”.

indicando la totalidad de requisitos solicitados en los términos de referencia, tal como se evidencia a continuación:



SERVIEFECTIVO

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS PARTICIPANTES A LAS HABILITACIONES JURÍDICAS, TÉCNICAS, FINANCIERAS Y CASISOMA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA NO. 3 DE 2023 QUE TIENE POR ACTIVO: “Prestación de servicios de gestión de cartera de aportes a riesgos laborales, en virtud de los cuales se realizarán las siguientes actividades principales: 1. Gestión de cobro en etapa persuasiva y pre jurídica de aportes a riesgos laborales en mora o con inexactitudes. 2. Gestión de recobros por mora e inconsistencias administrativas en etapa persuasiva y pre jurídica. 3. Envío de comunicaciones por correo electrónico certificado, implica el Front y Back Office”.



Por lo explicado anteriormente, aceptar las certificaciones del participante de COBROACTIVO sin la corrección solicitada, vulneraría el derecho de igualdad que se vieron afectados por la misma situación y que subsanaron en el tiempo establecido para subsanar.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS PARTICIPANTES A LAS HABILITACIONES JURÍDICAS, TÉCNICAS, FINANCIERAS Y CASISOMA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA NO. 3 DE 2023 QUE TIENE POR ACTIVO: *“Prestación de servicios de gestión de cartera de aportes a riesgos laborales, en virtud de los cuales se realizarán las siguientes actividades principales: 1. Gestión de cobro en etapa persuasiva y pre jurídica de aportes a riesgos laborales en mora o con inexactitudes. 2. Gestión de recobros por mora e inconsistencias administrativas en etapa persuasiva y pre jurídica. 3. Envío de comunicaciones por correo electrónico certificado, implica el Front y Back Office”.*

Con ocasión a lo anterior, en respuesta a las observaciones de la subsanación, Positiva definió lo siguiente:

“La certificación adjunta del Banco AV Villas no cumple con el requisito:

** Valor ejecutado del contrato certificado en pesos colombianos.*

La certificación adjunta del Banco de Occidente no cumple con el requisito:

** Valor ejecutado del contrato certificado en pesos colombianos.*

La certificación adjunta del Stotiabank Colpatria no cumple con el requisito:

** Valor ejecutado del contrato certificado en pesos colombianos.*

** Indicar si en la ejecución del contrato se presentaron multas o sanciones al proveedor, si las hay aclarar su origen.*

No se cumple con el requisito:

**La sumatoria de los presupuestos de los contratos a certificar, no podrá ser inferior al presupuesto asignado a este proceso.*

La certificaciones no contienen la totalidad de los campos mínimos requeridos conforme a los requisitos exigidos en los términos; la subsanación debía centrarse en la claridad sobre el valor ejecutado de los contratos relacionados, sin lugar a interpretaciones o estimaciones por la parte evaluadora, por ausencia de los datos exactos o basadas en supuestos. Las certificaciones deben ser suficientes por sí solas.” (Negrilla suplida)

Ahora bien, se reitera que no se allegaron los documentos con las correcciones indicadas y que son de estricto cumplimiento, conforme a lo descrito en el numeral 2.4.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE en los enunciados:

- ✓ Los Certificados de Experiencia que aporte el proponente, deben cumplir estrictamente con las siguientes condiciones y requisitos:
 - Suscrita en papel membretado de la respectiva entidad que la expida.
 - Nombre o razón social y NIT del contratante
 - Nombre o razón social y NIT del contratista.
 - Objeto del contrato, estrictamente el que está consignado en la minuta del contrato.
 - Tiempo de ejecución indicando claramente fecha de inicio y terminación.
 - **Valor total del contrato certificado en pesos colombianos. (No es el valor de las obligaciones asignadas para gestión de cobro, es el valor sobre el cual se reconoce la gestión efectiva del contratista).**
 - **Valor ejecutado del contrato certificado en pesos colombianos.**

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS PARTICIPANTES A LAS HABILITACIONES JURÍDICAS, TÉCNICAS, FINANCIERAS Y CASISOMA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA NO. 3 DE 2023 QUE TIENE POR ACTIVO: *“Prestación de servicios de gestión de cartera de aportes a riesgos laborales, en virtud de los cuales se realizarán las siguientes actividades principales: 1. Gestión de cobro en etapa persuasiva y pre jurídica de aportes a riesgos laborales en mora o con inexactitudes. 2. Gestión de recobros por mora e inconsistencias administrativas en etapa persuasiva y pre jurídica. 3. Envío de comunicaciones por correo electrónico certificado, implica el Front y Back Office”.*

- Indicar si en la ejecución del contrato se presentaron multas o sanciones al proveedor, si las hay aclarar su origen.
 - Indicar la calificación del servicio y/o constancia de recibo a satisfacción por el contratante.
 - Indicar el Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras.
 - Nombre, cargo y datos de contacto de la persona que firma y con quien se pueda verificar la información relacionada en la certificación.
- ✓ Sólo se tendrán en cuenta para la verificación, aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos.
- ✓ Es responsabilidad del proponente verificar que las certificaciones que aportará en este proceso cumplan con la totalidad de las condiciones y requisitos señalados a lo largo de este documento.

Cualquier inexactitud de la información contenida en las respectivas certificaciones, dará lugar al rechazo de la oferta. Por lo anterior, Positiva Compañía de Seguros S.A. se reserva el derecho de verificar y solicitar ampliación de lo manifestado por el oferente y respecto de la información consignada en las certificaciones de experiencia.

En el análisis realizado por Positiva de las certificaciones aportadas por el participante se evidenció que éstas generan confusión, incompreensión y falta de claridad de los datos contenidos y solicitados previamente en los términos de referencia y al no ser subsanados en los tiempos establecidos en los términos de referencia, el participante COBROACTIVO no quedó habilitado técnicamente

II. C&C SERVICES

El participante C&C SERVICES realizó las siguientes observaciones

- 1. Observación 1:** *“PRIMERO: El 09 de noviembre de 2023, POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS, expidió la habilitación jurídica a las ofertas presentadas por los oferentes que se hicieron partícipes a la Invitación Pública No. 3 de 2023. SEGUNDO: En dicha habilitación jurídica de manera expresa la entidad, le ordenó al oferente OIGAME CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S., ajustar la póliza de seriedad de la oferta en cuanto su vigencia, como se observa a continuación:*

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS PARTICIPANTES A LAS HABILITACIONES JURÍDICAS, TÉCNICAS, FINANCIERAS Y CASISOMA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA NO. 3 DE 2023 QUE TIENE POR ACTIVO: “Prestación de servicios de gestión de cartera de aportes a riesgos laborales, en virtud de los cuales se realizarán las siguientes actividades principales: 1. Gestión de cobro en etapa persuasiva y pre jurídica de aportes a riesgos laborales en mora o con inexactitudes. 2. Gestión de recobros por mora e inconsistencias administrativas en etapa persuasiva y pre jurídica. 3. Envío de comunicaciones por correo electrónico certificado, implica el Front y Back Office”.

17. Garantía de Seriedad de la Oferta	N C
a) Copia por correo electrónico	C
b) Entidades públicas con régimen privado de contratación	C
c) Asegurado/Beneficiario POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	C
d) Valor asegurado (\$360.000.000)	C
e) Fecha de expedición del 03-11-2023 y Vigencia (03-11-2023 al 03-02-2024)	NC (La vigencia de la garantía de la seriedad de la oferta debe ser mínimo hasta el 3 de febrero de 2024. Por favor ajustar)
f) Objeto	C
g) Firmado Tomador	C

TERCERO: En el numeral 3.3 de los Términos Definitivos “CAUSALES DE RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE LAS OFERTAS”, quedó establecido que:

“Cuando el proponente no entregue junto con su propuesta la garantía de seriedad de la oferta o entregue una garantía que no corresponde al proceso teniendo en cuenta que no coincide: nombre de la entidad beneficiaria, el valor asegurado, las garantías solicitadas con su respectiva vigencia y el objeto del proceso”. (Negrilla fuera del texto)

CUARTO: Es decir que, el oferente OIGAME CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S, incurrió en la causal de rechazo de su oferta, ya que, junto con su propuesta no presentó la póliza de seriedad con la totalidad de las exigencias de la presente Invitación Pública, específicamente en cuanto a su vigencia.

CUARTO: No obstante, el 16 de noviembre de 2023, la entidad expide el resultado de la habilitación jurídica a las ofertas presentadas por los oferentes que se hicieron partícipes a la Invitación Pública No. 3 de 2023, en donde se evidencia que, OIGAME CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S., se encuentra habilitado a pesar de haber incurrido en la causal de rechazo como ya se indicó.

QUINTO: Ahora bien, la entidad habilitó financieramente a OIGAME CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S., no obstante, en el documento denominado “FORMATO EVALUACION FINANCIERA DE INVITACIONES PUBLICAS, CERRADAS Y DE MERITOS”, NO, se evidencia registro alguno respecto al oferente, como si este, junto con su oferta no hubiese allegado los documentos de los requisitos financieros

En mérito de lo expuesto de manera respetuosa solicito lo siguiente:

PRIMERO: Se rechace y/o elimine la oferta presentada por el proponente OIGAME CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S., dentro de la presente Invitación Pública No. 3 de 2023.

SEGUNDO: De manera subsidiaria, sírvanse aclarar si el proponente OIGAME CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S., allegó los requisitos financieros, y como consecuencia se haga pública su verificación y el correspondiente resultado

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS PARTICIPANTES A LAS HABILITACIONES JURÍDICAS, TÉCNICAS, FINANCIERAS Y CASISOMA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA NO. 3 DE 2023 QUE TIENE POR ACTIVO: *“Prestación de servicios de gestión de cartera de aportes a riesgos laborales, en virtud de los cuales se realizarán las siguientes actividades principales: 1. Gestión de cobro en etapa persuasiva y pre jurídica de aportes a riesgos laborales en mora o con inexactitudes. 2. Gestión de recobros por mora e inconsistencias administrativas en etapa persuasiva y pre jurídica. 3. Envío de comunicaciones por correo electrónico certificado, implica el Front y Back Office”.*

Respuesta: De conformidad con el párrafo 3º del artículo 5º de la ley 1882 de 2018 la NO entrega de la garantía de la seriedad de la oferta no será subsanable y será causal de rechazo. No obstante, en el caso que nos ocupa no estamos ante la falta de presentación de la garantía de la seriedad de la oferta, pues el participante OIGAME CONSULTORES la presentó en los tiempos establecidos en los términos de referencia, para lo cual se indicó que contaba con un yerro sujeto de subsanación, de conformidad con lo establecido en la ley y la jurisprudencia.

En tal sentido, mediante Concepto C – 010 de 2021 de Colombia Compra Eficiente, se indicó lo siguiente:

“Ahora, del entendimiento literal del párrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se deriva que el legislador previó que lo insubsanable es no aportar la garantía junto con la propuesta, más no se pronunció sobre los casos en los que se presenta una garantía que evidencia ciertas falencias como, por ejemplo, un error en el valor asegurado o en la vigencia de los amparos. De esto se infiere que, la regla contenida en el párrafo citado debe aplicarse cuando la garantía de seriedad no se entregó con la presentación de la oferta. Por ello, en principio, se podrían corregir los errores de la garantía, siempre y cuando estos se pretendan corregir, modificar o enmendar y no se enmarquen en el supuesto de no presentación de la garantía de seriedad junto con la oferta, por lo que es posible enmendar ciertas falencias.

Esto por cuanto, supuestos distintos de la no presentación de la garantía de seriedad junto con la oferta deben regirse por la regla general de subsanabilidad establecida en el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Esto en la medida en que la proscripción de subsanabilidad establecida por el párrafo 3 del aludido artículo en torno a la garantía de seriedad, se refiere a un supuesto particular: su no presentación junto con la oferta. De acuerdo con esto, en tanto la garantía de seriedad no afecta la asignación de puntaje, circunstancias que impliquen su presentación pero con falencias susceptibles de corrección, deben ser objeto de subsanación”¹.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha manifestado en distintas ocasiones que la garantía de seriedad de la oferta, es subsanable, siempre y cuando, ésta se haya presentado en los tiempos establecido, pues no se trata de un requisito necesario para la comparación de las propuestas, siendo únicamente habilitante y no de una calificación².

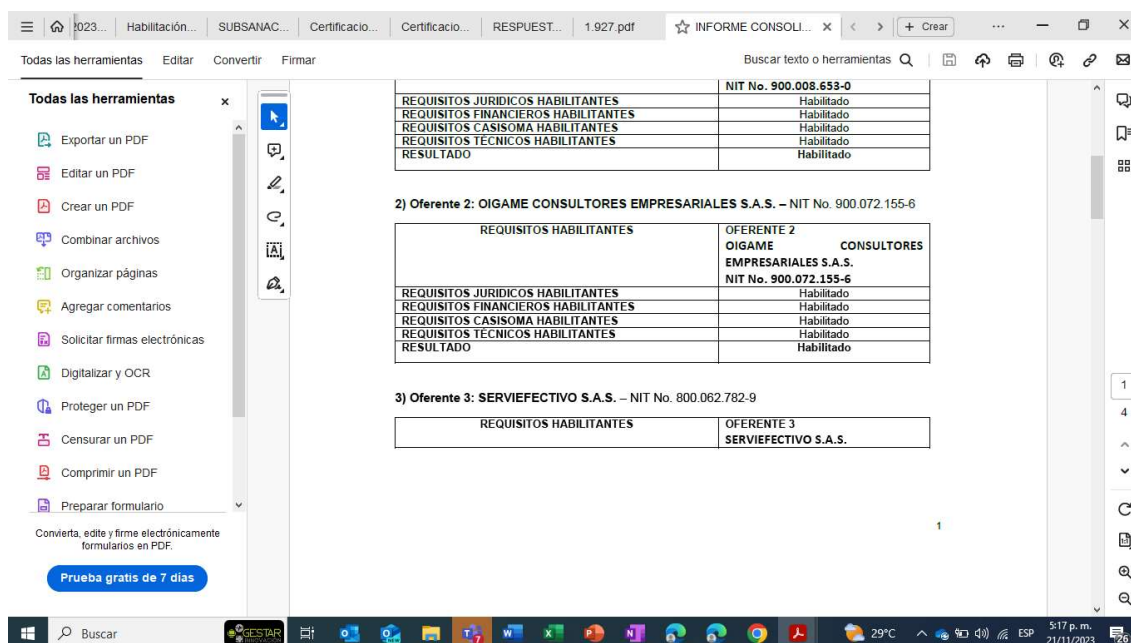
¹ Ver Concepto C – 010 de 16 de febrero de 2021, C-218 del del 2 abril de 2020, C-675 del 25 de noviembre de 2020 y C-779 del 18 de enero de 2021 de Colombia Compra Eficiente

² Ver Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, providencia de 6 de noviembre de 2008, radicado 1.927,

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS PARTICIPANTES A LAS HABILITACIONES JURÍDICAS, TÉCNICAS, FINANCIERAS Y CASISOMA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA NO. 3 DE 2023 QUE TIENE POR ACTIVO: “Prestación de servicios de gestión de cartera de aportes a riesgos laborales, en virtud de los cuales se realizarán las siguientes actividades principales: 1. Gestión de cobro en etapa persuasiva y pre jurídica de aportes a riesgos laborales en mora o con inexactitudes. 2. Gestión de recobros por mora e inconsistencias administrativas en etapa persuasiva y pre jurídica. 3. Envío de comunicaciones por correo electrónico certificado, implica el Front y Back Office”.

Por lo anterior, la decisión de mantener habilitado jurídicamente al participante OIGAME CONSULTORES se mantiene.

Con relación a la habilitación financiera de OIGAME CONSULTORES, se indica que, al momento de presentar la propuesta, el participante no adjuntó dentro de su documentación financiera las tarjetas profesionales del revisor fiscal y del contador, advirtiendo desde ya que se trata de requisitos subsanables. Ahora, durante la etapa de subsanación, mediante mensajería Ariba, el participante OIGAME CONSULTORES, allegó la documentación financiera faltante, razón por la cual, habiéndose cumplido el requisito, se habilitó financieramente al participante:



NIT No. 900.008.653-0	
REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES	Habilitado
REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES	Habilitado
REQUISITOS CASISOMA HABILITANTES	Habilitado
REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES	Habilitado
RESULTADO	Habilitado

2) Oferte 2: OIGAME CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S. – NIT No. 900.072.155-6

OFERENTE 2 OIGAME CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S. NIT No. 900.072.155-6	
REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES	Habilitado
REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES	Habilitado
REQUISITOS CASISOMA HABILITANTES	Habilitado
REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES	Habilitado
RESULTADO	Habilitado

3) Oferte 3: SERVIEFECTIVO S.A.S. – NIT No. 800.062.782-9

OFERENTE 3 SERVIEFECTIVO S.A.S.	
REQUISITOS HABILITANTES	

III. OIGAME

El participante OIGAME CONSULTORES realizó las siguientes observaciones

- Observación 1:** “De acuerdo con el cronograma establecido en la Invitación Pública No.3 por medio del presente remitimos los siguientes comentarios respecto de las habilitaciones informadas el pasado viernes 17 de noviembre:
 - Una vez revisados los dos informes de habilitación técnica publicados por Positiva dentro del proceso de invitación privada se encuentra que en el Informe con fecha del

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS PARTICIPANTES A LAS HABILITACIONES JURÍDICAS, TÉCNICAS, FINANCIERAS Y CASISOMA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA NO. 3 DE 2023 QUE TIENE POR ACTIVO: “Prestación de servicios de gestión de cartera de aportes a riesgos laborales, en virtud de los cuales se realizarán las siguientes actividades principales: 1. Gestión de cobro en etapa persuasiva y pre jurídica de aportes a riesgos laborales en mora o con inexactitudes. 2. Gestión de recobros por mora e inconsistencias administrativas en etapa persuasiva y pre jurídica. 3. Envío de comunicaciones por correo electrónico certificado, implica el Front y Back Office”.

9 de noviembre de 2023 indica que el proponente Serviefectivo había allegado como certificación de la capacidad técnica los siguientes contratos:

Consorcio Salud

Servicio Occidental de Salud

Colmena Seguros

Sin embargo, verificado el informe consolidado de habilitaciones técnicas del 17 de noviembre de 2023, una vez culminado el periodo de subsanación contemplado en el cronograma, se encuentra que dicho proponente acreditó la capacidad técnica mediante los siguientes contratos:

Consorcio Salud CC014-2020


Colfondos S.A.

Dada esta situación y, en particular, considerando lo establecido en los Términos de Referencia respecto a los aspectos subsanables de las certificaciones presentadas por los proponentes, solicitamos respetuosamente a la entidad que indique si el Contrato Colfondos S.A., presentado por el proponente, fue remitido durante la etapa de presentación de la oferta o durante la etapa de subsanación”.

Respuesta: El proponente allegó certificación dentro de la etapa de presentación de la oferta como puede observarse en la relación del Anexo 4:

ANEXO No. 4 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE

Nombre Entidad Contratante	Dirección	Teléfono	Objeto Contrato	Valor Contrato	Fecha Iniciación	Fecha de Terminación	Estado Ejecución Contrato
Colfondos AFP	Cl. 67 #7-94 Bogotá	6013765155 Ext. 10553	Realizar el proceso de depuración y recuperación de las deudas presuntas y reales	\$5.384.867.567	4/05/2016	31/12/2023	En ejecución 98%
Consorcio Salud (EPS Compensar)	Cra. 69#47-34 Bogotá	6014285068 Ext. 25772	Servicio de cobranza administrativa a nivel nacional en la etapa prejurídica, gestión virtual a la cartera preventiva y persuasiva, depuración de cartera	\$3.704.266.018	15/06/2020	31/12/2023	En ejecución 80%
Servicio Occidental de Salud (EPS SOS)	Cra. 56#11a-88 Cali	6024898886 3128490356	Prestación de servicio de cobro de cartera PBS de la EPS SOS	\$730.102.509	1/02/2022	31/1/2024	En ejecución 88%
Colmena Seguros S.A.	Av.El Dorado #69C-03 Piso 9 Bogotá	8015141592 Ext. 14702	Servicios de gestión integral de la cartera en mora de las empresas afiliadas que se encuentran en las etapas administrativa y pre jurídica.	\$709.641.280	1/04/2021	31/12/2023	En ejecución 94%

Firma: 
Representante Legal



Posterior a la evaluación inicial sobre requisitos habilitantes y en etapa de subsanación, el proponente presentó las correcciones objeto de la revisión y evaluación de los certificados aportados. En ese orden de ideas, el participante SERVIEFECTIVO dio cumplimiento a lo establecido en los términos de referencia, pues inicialmente se aportó unas certificaciones que, si bien no cumplían con la

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS PARTICIPANTES A LAS HABILITACIONES JURÍDICAS, TÉCNICAS, FINANCIERAS Y CASISOMA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA NO. 3 DE 2023 QUE TIENE POR ACTIVO: *“Prestación de servicios de gestión de cartera de aportes a riesgos laborales, en virtud de los cuales se realizarán las siguientes actividades principales: 1. Gestión de cobro en etapa persuasiva y pre jurídica de aportes a riesgos laborales en mora o con inexactitudes. 2. Gestión de recobros por mora e inconsistencias administrativas en etapa persuasiva y pre jurídica. 3. Envío de comunicaciones por correo electrónico certificado, implica el Front y Back Office”.*

totalidad de requisitos exigidos, fueron corregidas y actualizadas por el participante, dando cumplimiento así al requisito de aportar certificaciones de experiencia.

Se recuerda que en el presente proceso los certificados de experiencia son requisitos habilitantes, siendo entonces subsanables, tal y como lo ha indicado la Ley 1882 de 2018 y Colombia Compra Eficiente:

“Un mejor entendimiento del significado de la expresión «circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso» lleva necesariamente a distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentación de la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.

*Por ejemplo: i) si un oferente olvidó adjuntar con su propuesta el certificado que da cuenta de su inscripción en el RUP, el requisito será subsanable siempre que la prueba allegada demuestre que el hecho, esto es, la inscripción en el registro, ocurrió con anterioridad al cierre del proceso; ii) si un oferente presentó la propuesta sin allegar la autorización al representante legal, por parte de la junta directiva de la sociedad, el certificado, aunque sea posterior, debe dar cuenta de que el hecho que pretende acreditar —la autorización de la junta— ocurrió antes del vencimiento del término para ofertar⁷; **iii) si un oferente no anexó el Certificado de existencia y representación legal, el documento aportado con posterioridad debe dar cuenta de que la sociedad existe antes del cierre del proceso⁸**; iv) si un oferente olvidó adjuntar un certificado que demuestra un título universitario, el documento, aunque tenga fecha posterior al cierre del proceso, debe acreditar que el título académico se obtuvo con anterioridad al mismo; v) si un oferente no allegó un certificado de experiencia, el documento que subsana —sin importar que tenga fecha posterior— debe demostrar que la experiencia que se pretende hacer valer se obtuvo antes de vencerse el término para presentar ofertas; vi) si el oferente olvidó firmar la propuesta o presentar una copia de ella, puede subsanar sin que con ello se entienda que acreditó una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso y vii) si el oferente olvidó adjuntar la carta de conformación del consorcio o unión temporal, la puede allegar siempre que demuestre que fue conformado antes del cierre del proceso”³ (negrilla suplida).*

(...)

“Visto lo anterior, verificada la ausencia de requisitos y/o documentos de la oferta, para saber si se puede subsanar, la Administración se debe preguntar, en primer lugar, si lo que hace falta es un ítem que otorga puntaje o no y, en segundo lugar, si

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS PARTICIPANTES A LAS HABILITACIONES JURÍDICAS, TÉCNICAS, FINANCIERAS Y CASISOMA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA NO. 3 DE 2023 QUE TIENE POR ACTIVO: *“Prestación de servicios de gestión de cartera de aportes a riesgos laborales, en virtud de los cuales se realizarán las siguientes actividades principales: 1. Gestión de cobro en etapa persuasiva y pre jurídica de aportes a riesgos laborales en mora o con inexactitudes. 2. Gestión de recobros por mora e inconsistencias administrativas en etapa persuasiva y pre jurídica. 3. Envío de comunicaciones por correo electrónico certificado, implica el Front y Back Office”.*

el cumplimiento del requisito constituye una circunstancia ocurrida con anterioridad o con posterioridad al cierre del proceso. Para arribar a la conclusión de que lo omitido puede subsanarse, la respuesta al primer interrogante debe ser negativa, es decir, que lo omitido no sea un factor que otorgue puntaje y la respuesta al segundo interrogante debe dar cuenta de que lo omitido sea la prueba de una circunstancia o hecho que ocurrió con anterioridad al cierre del proceso”⁴.

En ese orden de ideas, no puede Positiva restarle valor a una experiencia que fue aportada antes del cierre del proceso de contratación y que acredita una condición adquirida anterior al cierre de la presente invitación pública, no siendo viable desconocer lo legítimamente acreditado por el proponente.

Por lo expuesto anteriormente, la habilitación técnica del participante SERVIEFECTIVO se mantiene.

- 2. Observación 2:** *“En caso de haberse aportado durante el periodo de subsanaciones, se deberá aplicar lo contemplado en el último apartado del numeral 2.4.2, Experiencia Específica Del Oferente, de los Términos de Referencia, es decir, el rechazo de la oferta”.*

Respuesta: Como se informa en la respuesta anterior, no se puede rechazar la oferta del participante SERVIEFECTIVO, debido a que cumplió con el requisito de experiencia exigido en los términos de referencia de la presente invitación pública.

- 3. Observación 3** *“Amablemente solicitamos a la entidad que precise las aclaraciones o correcciones proporcionadas por los proponentes Synergia Consultores y C&C Service durante el periodo de subsanación. Esto con el objetivo de entender, en el marco de la Invitación Pública, si dichas aclaraciones corresponden únicamente a correcciones de certificaciones dentro de la habilitación técnica, conforme a las instrucciones de Positiva en los Términos de Referencia, o si se refieren a la presentación de nuevos documentos que justifiquen la habilitación técnica de dichos proponentes”.*

Respuesta: Posterior a la evaluación inicial sobre requisitos habilitantes y en etapa de subsanación, los proponentes presentaron las correcciones objeto de la revisión y evaluación de los certificados aportados, habiéndose indicado el yerro en cada uno de los documentos. En ese orden de ideas, los participantes SYNERGIA y C&C SERVICES dieron cumplimiento a lo establecido en los términos de referencia, pues inicialmente se aportó unas certificaciones que, si bien no cumplían con la totalidad de requisitos exigidos, fueron corregidas y actualizadas por estos, dando cumplimiento así al requisito de aportar certificaciones de experiencia.

⁴ Concepto 013 de 5 de febrero de 2020 de Colombia Compra Eficiente

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS PARTICIPANTES A LAS HABILITACIONES JURÍDICAS, TÉCNICAS, FINANCIERAS Y CASISOMA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA NO. 3 DE 2023 QUE TIENE POR ACTIVO: *“Prestación de servicios de gestión de cartera de aportes a riesgos laborales, en virtud de los cuales se realizarán las siguientes actividades principales: 1. Gestión de cobro en etapa persuasiva y pre jurídica de aportes a riesgos laborales en mora o con inexactitudes. 2. Gestión de recobros por mora e inconsistencias administrativas en etapa persuasiva y pre jurídica. 3. Envío de comunicaciones por correo electrónico certificado, implica el Front y Back Office”.*

Se recuerda que en el presente proceso los certificados de experiencia son requisitos habilitantes, siendo entonces subsanables, tal y como lo ha indicado establece la Ley 1882 de 2018 y Colombia Compra Eficiente:

“Un mejor entendimiento del significado de la expresión «circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso» lleva necesariamente a distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentación de la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.

*Por ejemplo: i) si un oferente olvidó adjuntar con su propuesta el certificado que da cuenta de su inscripción en el RUP, el requisito será subsanable siempre que la prueba allegada demuestre que el hecho, esto es, la inscripción en el registro, ocurrió con anterioridad al cierre del proceso; ii) si un oferente presentó la propuesta sin allegar la autorización al representante legal, por parte de la junta directiva de la sociedad, el certificado, aunque sea posterior, debe dar cuenta de que el hecho que pretende acreditar —la autorización de la junta— ocurrió antes del vencimiento del término para ofertar⁷; iii) **si un oferente no anexó el Certificado de existencia y representación legal, el documento aportado con posterioridad debe dar cuenta de que la sociedad existe antes del cierre del proceso**⁸; iv) si un oferente olvidó adjuntar un certificado que demuestra un título universitario, el documento, aunque tenga fecha posterior al cierre del proceso, debe acreditar que el título académico se obtuvo con anterioridad al mismo; v) si un oferente no allegó un certificado de experiencia, el documento que subsana —sin importar que tenga fecha posterior— debe demostrar que la experiencia que se pretende hacer valer se obtuvo antes de vencerse el término para presentar ofertas; vi) si el oferente olvidó firmar la propuesta o presentar una copia de ella, puede subsanar sin que con ello se entienda que acreditó una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso y vii) si el oferente olvidó adjuntar la carta de conformación del consorcio o unión temporal, la puede allegar siempre que demuestre que fue conformado antes del cierre del proceso”⁵ (negrilla suplida).*

(...)

“Visto lo anterior, verificada la ausencia de requisitos y/o documentos de la oferta, para saber si se puede subsanar, la Administración se debe preguntar, en primer lugar, si lo que hace falta es un ítem que otorga puntaje o no y, en segundo lugar, si el cumplimiento del requisito constituye una circunstancia ocurrida con anterioridad o con posterioridad al cierre del proceso. Para arribar a la conclusión de que lo omitido puede subsanarse, la respuesta al primer interrogante debe ser negativa, es

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS PARTICIPANTES A LAS HABILITACIONES JURÍDICAS, TÉCNICAS, FINANCIERAS Y CASISOMA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA NO. 3 DE 2023 QUE TIENE POR ACTIVO: *“Prestación de servicios de gestión de cartera de aportes a riesgos laborales, en virtud de los cuales se realizarán las siguientes actividades principales:1. Gestión de cobro en etapa persuasiva y pre jurídica de aportes a riesgos laborales en mora o con inexactitudes.2. Gestión de recobros por mora e inconsistencias administrativas en etapa persuasiva y pre jurídica.3. Envío de comunicaciones por correo electrónico certificado, implica el Front y Back Office”.*

decir, que lo omitido no sea un factor que otorgue puntaje y la respuesta al segundo interrogante debe dar cuenta de que lo omitido sea la prueba de una circunstancia o hecho que ocurrió con anterioridad al cierre del proceso”⁶.

En ese orden de ideas, subsanada los errores de las certificaciones aportadas por los participantes SYNERGIA y C&C SERVICES, se entiende que estos cumplen con el requisito de experiencia requeridos y, en consecuencia, quedan habilitados técnicamente en la presente habilitación pública.

- 4. Observación 4:** *“En caso de que se trate de la presentación de nuevos documentos y no solo de la corrección de certificados, solicitamos que se aplique igualmente lo contemplado en el último apartado del numeral 2.4.2, Experiencia Específica Del Oferente, de los Términos de Referencia”.*

Respuesta: Como se informa en la respuesta anterior, no se puede rechazar la oferta **los participantes SYNERGIA y C&C SERVICES**, debido a que cumplieron con el requisito de experiencia exigido en los términos de referencia de la presente invitación pública

Se da respuesta a los 21 días de noviembre del 2023.

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

⁶ Concepto 013 de 5 de febrero de 2020 de Colombia Compra Eficiente